

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán NOSENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD-CIRCULAR

Informado por el Sr. Inspector de Sanidad de que varios Ayuntamientos, no tienen Practicantes Titulares a las órdenes de los Inspectores Municipales de Sanidad, y para las necesidades de la Beneficencia; de conformidad por lo propuesto por dicho funcionario he acordado:

1.º Recordar a los Ayuntamientos y Alcaldes la necesidad de que se cumplan los preceptos legales que con carácter obligatorio, se han dictado desde 1925 en que aparece el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero, cuyo artículo 41 ordena en cada Municipio haya un Practicante y una Matrona para cada partido Médico; precepto reiterado en las Reales Ordenes del 31 de Octubre de 1927, y 11 de Diciembre de 1928; cuyo artículo 9.º exige la inmediata provisión y concede un plazo de tres meses para anunciar los concursos, disposiciones todas que continúan vigentes.

2.º Que los Srs. Alcaldes me den cuenta durante todo el mes de Noviembre de si han cumplido dichos preceptos o si están las plazas sin proveer.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que hayan consignado en sus presupuestos cantidades para dotar las mencionadas plazas, procedan a proveerlas sin demora, anunciando los concursos inmediatamente.

4.º Que al confeccionar los próximos presupuestos no omita ningún Ayuntamiento consignar la dotación para los auxiliares de los Médicos a que aluden las disposiciones antes mencionadas, pues en otro caso les serán devueltos, pudiendo los Municipios de escasos recursos y vecindario asociarse con los inmediatos para mejor soportar el gravamen.

Oviedo 22 de Octubre de 1932.—

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 3.108

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Hidro-

eléctrica del Narcea", para instalar tres líneas de transporte de energía eléctrica, derivadas de la general de La Florida a Cudillero, la primera desde Figaros a Reconco, en el concejo de Salas, la segunda desde Villamejan a Selgas e Inclán, del término municipal de Salas y la tercera desde Villaviján a Peñauján, del concejo de Pravia; y

Resultando que a los efectos solicitados la entidad concesionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de Pravia y Salas, habiéndose presentado reclamaciones formuladas por la Sociedad "La Belmontina", por don Plácido García y D. Ramón García, vecinos de Pravia, por D. Sabino Díaz Miranda, vecino de Somado y por D. Ceferino González y otros vecinos de Selgas:

Resultando que las reclamaciones de la Sociedad "La Belmontina", dice ésta, que la Sociedad peticionaria está construyendo líneas en fincas particulares, zonas urbanizadas en la villa de Pravia y otros lugares, pasando sobre líneas ya construidas por "La Belmontina", e imponiendo servidumbre sobre ellas, y en otra reclamación manifiesta que la entidad peticionaria no solicita las líneas en baja tensión ni las de distribución en Pravia ni en pueblos inmediatos, por lo cual entiende que la Administración no puede decretar e imponer la servidumbre de estas líneas sobre las ya existentes de "La Belmontina", y termina solicitando que se exija a la entidad peticionaria presentación de plano de detalle de sus líneas de baja, en particular las que afectan a las de "La Belmontina" y que se prohíba su construcción interin no se fijen las condiciones con que debe hacerse:

Resultando que a la primera reclamación de "La Belmontina" contesta la Sociedad peticionaria que se limitó a colocar postes y palomillas en aquellas fincas rústicas y urbanas donde sus propietarios lo consintieron, así como en aquellas calles y vías municipales en que el Ayuntamiento de Pravia lo autorizó y en las zonas de servicio de las carreteras donde la Jefatura de Obras públicas no vió inconveniente en

que tal se hiciera, siendo de notar, dice, que no ha necesitado pedir imposición de servidumbre forzosa por el entusiasmo con que el vecindario acoge esta beneficiosa obra de progreso, y en cuanto a la segunda reclamación de "La Belmontina" manifiesta la entidad peticionaria que sus instalaciones reportan competencia lícita en las que, hasta ahora, venía ejerciendo, de hecho, un monopolio la citada Belmontina, única perjudicada, por lo que encuentra natural se esfuerce en presentar sucesivos escritos conteniendo minucias y pidiendo, para las líneas en baja tensión, un trato muy diferente al de las suyas, comenzando por la petición absurda de un plano de detalle en que se exprese cómo no se perturba la vigilancia y conservación de las líneas establecidas, sin saber al amparo de qué concesión, por lo que es de solicitar de la Jefatura de Obras públicas declare estar recibidas las líneas de distribución de La Belmontina, o en su defecto que exija sus planos, los confronte y compruebe si se ajustan al Reglamento:

Resultando que en la reclamación suscrita por D. Ceferino González y otros vecinos de Selgas se manifiesta que con motivo de una tormenta experimentaron daños en sus ganados y sufrieron desperfectos las casas donde existen instalaciones de la Sociedad "Hidroeléctrica del Narcea" y que creen que ello es debido a que no reúnen las condiciones reglamentarias:

Resultando que las dos reclamaciones de D. Plácido y D. Ramón García, son idénticas en el fondo y dicen que los conductores de distribución en baja son desnudos y pasan próximos a los balcones de sus casas, ofreciendo peligro en ser tocados:

Resultando que D. Sabino Díaz Miranda, manifiesta que la línea de alta tensión atraviesa una finca de su propiedad, si bien reconoce que no se apoya en ella y se opone a que tal cosa ocurra sin que antes se decreta la servidumbre forzosa de paso y se le abone la indemnización correspondiente:

Resultando que la Sociedad peticionaria, dice en su escrito de réplica que los vecinos de Selgas se refieren a que una tormenta causó daños en sitio donde no existe luz eléctrica, ni pasan hilos cerca del lugar del accidente y que las demás denuncias se refieren a detalles todos

subsanales, si fueran ciertos y no pueden dichas reclamaciones ser consideradas opuestas, ni lo pretenden, a la concesión que se pide y a la pública utilidad que con ella se reporta a múltiples pueblos que hoy carecen de este elemento de progreso:

Resultando que el Ingeniero de la Zona en que radican las líneas solicitadas, procedió a la confrontación del proyecto sobre el terreno, habiendo comprobado que las tres derivaciones de líneas en alta tensión que se solicitan están bien construidas y racionalmente proyectadas y que su proyecto se ajusta a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas, y en lo referente a las reclamaciones presentadas estima el Ingeniero que no tienen relación con el expediente instruido, salvo una de D. Sabino Díaz Miranda y parte de la primera formulada por La Belmontina, que, más que reclamación es denuncia, ya que dice se están construyendo las líneas, aun no autorizadas, cosa desde luego cierta; que las demás reclamaciones tienen carácter también de denuncias y se refieren a las líneas en baja tensión que no tienen nada que ver con este expediente, o a cosas más ajenas a él todavía, y muy extrañas, como es la de los vecinos de Selgas, nada de lo cual se refiere a este expediente que solo se contrae a las líneas en alta tensión; que en cuanto a la reclamación de D. Sabino Díaz Miranda que se opone a que la línea de alta tensión pase por una finca de su propiedad sin que antes se decreta la servidumbre de paso no puede esta concederse puesto que no fué solicitada por la Sociedad peticionaria y puede aquel oponerse a lo que se pretende y acudir a los recursos judiciales que amparen su derecho, y por último, que la entidad peticionaria no solicitó otra cosa que establecer las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que figuran en los planos del proyecto, y la imposición de servidumbre de paso sobre terrenos de dominio público otras líneas eléctricas, no sobre predios de propiedad particular ya base de tal petición entiende el Ingeniero que procede la concesión con arreglo a las condiciones que propone en su informe:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Pravia recabó el 29 de Junio último, de la Jefatura de Obras públicas, certificación en que se hiciera constar si la Hidroeléctrica del Narcea tenía o no entonces, con-

cesión administrativa que le facultara y autorizara para construir líneas eléctricas en baja tensión en la villa de Pravia y pueblos de Pravia y Agones y para cruzar con ellas otras líneas en baja de "La Belmontina", y si dicha Jefatura puede conceder a título provisional autorización a la Hidroeléctrica del Narcea, antes de otorgarsele la concesión administrativa; certificación que fué expedida en sentido negativo y remitida al Juzgado en 7 de Julio último.

Resultando que la Jefatura de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firms Especiales informa, por lo que se refiere al servicio de la carretera de Villalba a Oviedo, a su cargo, que pueden autorizarse las instalaciones solicitadas, siempre que se cumplan, para este caso especial, las prescripciones que señala en su informe:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que la instalación en general cumple las prescripciones vigentes, si bien los cruces con las líneas en alta tensión de La Belmontina deberán ajustarse a lo que para tales casos preceptúa el Reglamento vigente; y que para la explotación pueden regir las tarifas que la Sociedad peticionaria tiene en vigor para el resto de sus líneas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en sus funciones de asesora en Derechos, manifiesta en su dictamen que procede otorgar la concesión con carácter definitivo de las líneas a que se refiere el proyecto presentado y favorablemente dictaminado por los Ingenieros informantes, con las condiciones y con sujeción a las prevenciones por los mismos propuestas, exigibles para la debida seguridad y observación de las normas establecidas en las vigentes disposiciones legales que rigen sobre la materia:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición, en cuanto a la misma se contrae, ha sido formulada reglamentariamente y que la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales que al caso afectan:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la petición formulada:

Considerando que las reclamaciones presentadas se refieren, unas a la denuncia del hecho de haberse adelantado la entidad solicitante a la realización, en parte, de las obras objeto de la petición, extremo que el Ingeniero encargado de la comprobación de los hechos sobre el terreno parece dar ya por conocido y otras reclamaciones se refieren a la improcedencia de la instalación de las líneas en baja tensión, en forma que estiman peligrosa o perjudicial para propiedades particulares o para líneas de entidad con concesión, al parecer, preexistente, lo cual convencido de inadmisión ni en principio, dado que lo que ahora se solicita se refiere, única y exclusivamente a líneas de alta tensión:

Considerando que la entidad solicitante hace asimismo constar que para hacer pasar sus líneas por predios particulares, tiene de antemano obtenida la autorización necesaria de los respectivos propietarios, por

lo cual le es innecesaria la concesión de la autorización de imposición de servidumbre forzosa sobre ellos, y solo la necesita, y la pide, para hacerlas sobre terrenos de dominio público y sobre otras líneas eléctricas ya en funciones:

Considerando que el proyecto, técnicamente, lejos de merecer reparos por parte de los Ingenieros dictaminantes, reparos fundamentales, vienen a merecer su aprobación:

Considerando que respecto a la colisión de derechos análogos preexistentes o con otros análogamente lesionables, afirmado por los Ingenieros dictaminantes que la concesión se solicita para líneas en alta tensión, y que las reclamaciones producidas, solo a líneas en baja tensión pueden entenderse referidas, y claro es que no ha lugar a considerarlas admisibles en modo alguno; y solicitado pura y simplemente, por la entidad peticionaria, imposición de servidumbre sobre terrenos de dominio público y líneas eléctricas preexistentes, toda reclamación en el sentido de no imposición de servidumbre sobre predios privados, resulta superflua:

Considerando que el funcionamiento de la instalación que se pretende ha de beneficiar en grado apreciable a los pueblos a cuyo servicio está destinada:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), acuerda desestimar las reclamaciones presentadas y otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Hidroeléctrica del Narcea» a establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivadas de la general de la Central de La Florida a Cudillero. La primera partirá de las proximidades de Figares (Salas), y terminará en Reconco, después de pasar por Loris, Villazón, Espinedo, Santa Eufenia, Sobrerribas, Cornellana y La Rodriga; la segunda partirá de las proximidades de Villameján y terminará en Selgas e Inclán, y la tercera arrancará de la general de Cudillero, en términos de Villarián, y terminará en Peñaullán, después de pasar por Cañedo, Pravia, Agones, Bancos, Los Cabos y Santianes, del término municipal de Pravia.

2.^a Se concede, asimismo, el derecho a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, vías de comunicación, carreteras y caminos vecinales y sobre otras líneas de transporte de energía eléctrica.

3.^a Las obras serán construidas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 28 de Diciembre de 1931, por Ingeniero D. Leonardo García Ovies, en cuanto no afecte a lo establecido en estas condiciones y a las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas.

4.^a Los soportes de los aisladores, en los postes de cruce con carreteras, caminos vecinales y otras líneas de transporte, serán pasantes con tuerca en su extremo. Dichos postes de cruce irán empotrados en macizos de hormigón y lle-

varán, en su extremo superior, un zuncho de hierro.

5.^a En cuanto especialmente se refiere a la carretera de Villalba a Oviedo, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los cruces de la línea en alta tensión con la carretera en el kilómetro 36, hm. 10 y km 1, quedará la parte más baja de los hilos, a seis metros, como mínimo, sobre la rasante de la carretera; los postes de cruce se colocarán fuera de la arista exterior de la cuneta y siempre a una distancia mínima de dos metros de la arista exterior de la carretera, y la pavimentación de los postes quedarán siempre más baja que el nivel de la rasante de aquélla.

b) La caseta de transformación se colocará en forma que la fachada de frente a la carretera quede paralela al eje de la misma, y a la distancia mínima de tres metros de su arista exterior.

6.^a Las obras objeto de esta concesión deberán terminarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que aquélla sea justificada a la entidad concesionaria, y ésta queda obligada a comunicar a la Jefatura de Obras públicas la fecha en que se ultime la instalación, que será reconocida por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, en cuanto afecta a servicios de carretera, ferrocarriles, caminos vecinales y terrenos de dominio público; de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente por triplicado.

7.^a Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 21 de Abril último («Gaceta» de 11 de Mayo), deberá la entidad concesionaria comunicar a la Jefatura de Industria la terminación de las obras, para que por la misma se proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará acta triplicada, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas a los efectos de autorización y explotación de dichas instalaciones.

8.^a Todos los gastos que se originen, tanto con los reconocimientos a que se refieren las condiciones precedentes como los propios de examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a La fianza constituida del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, se elevará al 5 por 100, y la entidad concesionaria acreditará este extremo presentando en la Jefatura de Obras públicas el resguardo correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la concesión.

10. En todo se ajustará la ejecución de las obras a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

11. Para la explotación de las líneas objeto de esta concesión, regirán las tarifas aprobadas que tiene en vigor la Sociedad concesio-

naria para el resto de sus líneas, y que además se hallen registradas en el servicio oficial de Verificación de Contadores.

12. La Sociedad Hidroeléctrica del Narcea, está obligada a cumplir cuantas disposiciones legales se hayan dictado y dicten relativas a la protección a la industria nacional, contrato del trabajo, accidentes del mismo y retiro obrero.

13. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, pues si por la ejecución de las obras en carreteras, caminos, ferrocarriles etc. o por convenir así a los intereses generales del Estado, fuese necesario variar la instalación de líneas y demás elementos de las mismas, queda a ello obligada la Sociedad concesionaria, sin derecho, por su parte, a reclamación ni a indemnización de ningún género.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y que se comunique esta resolución a las Jefaturas de Industria y del Circuito Nacional de Firms Especiales; al Ingeniero encargado, al Sr. Juez de instrucción de Pravia, a la Alcaldía de Pravia a la entidad concesionaria y a los reclamantes, para su conocimiento, advirtiéndoles a estos el derecho que les asiste, según dispone el artículo 16 del citado Reglamento de 27 de Marzo de 1919, de recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, contra esta resolución, que podrán interponer dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que sean notificados.

Oviedo 15 de Septiembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Jesús Goicoechea Solís.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 51 al 55, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Marcial R. Arango, vecino de Cangas del Narcea, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 16.908 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.908,45 pesetas, y la fianza definitiva de 845,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 17 de Octubre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

Con fecha 26 de Septiembre de 1932, se ha presentado en el Gobierno civil una solicitud que copiada literalmente dice así:

«Don Urbano Torre Vila y don José Manuel Lastra Feigueroso, vecinos de Pola de Siero, con cédula personal que exhiben y recogen, a V. E. respetuosamente exponen: Que deseando aprovechar las subterráneas carbonosas que llevan en suspensión las aguas residuales procedentes del lavadero del grupo minero «Mosquitera», sito en el concejo de Siero, limpiando de este modo dichas aguas antes de llegar al río Candín, para lo cual se construirá la instalación, cuyo emplazamiento y construcción se hará en terrenos de propiedad particular, describe el proyecto que se acompaña por duplicado, según dispone el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 13 de Noviembre de 1931.

Y habiendo decretado el Sr. Gobernador con fecha 16 de Octubre de 1932 la admisión de esta solicitud, ordenando su publicación en el BOLETIN OFICIAL y exposición de la copia de la solicitud en la Alcaldía de Siero, para que en el plazo de treinta días presenten las reclamaciones y protestas los que se consideren perjudicados en sus derechos, cumpliendo este decreto, se publica a los efectos consiguientes.

Oviedo, 15 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dos de Septiembre último, aprobar el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de las contribuciones especiales con motivo de las obras de alcantarillado en el Postigo alto, por la parte posterior de las casas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 316-332, apartado b) del 354, regla 1.ª del 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y de los que por cualquier concepto refieren como subsidiarios a que alude el artículo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia (Negociado de Hacienda), en las horas hábiles el expediente durante el plazo de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y siete días después.

Dado en las Consistoriales de la Ciudad de Oviedo a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Miaja.

R. al núm. 3075

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Septiembre último, acordó aprobar el acta de la reunión de propietarios e industriales de la calle de Pelayo, de esta Ciudad, en la que se aceptaron las distribuciones de cuotas que por contribución especial deben abonar con motivo de las obras de ensanche de dicha calle y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 316, 332 apartado b) 354 en sus apartados a) y e) y 355 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos citados por el artículo 357, y el de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el artículo 534, ambos del mencionado Estatuto, y a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de 15 días en que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia (Negociado de Hacienda) en las horas hábiles, admitiéndose las reclamaciones 7 días después de transcurrido dicho plazo.

Dado en las Consistoriales de la Ciudad de Oviedo a 21 de Octubre de 1932.—Félix Miaja.

R. al núm. 3076

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

La Corporación municipal en sesión de 20 del corriente mes, acordó anunciar subasta para el suministro de alumbrado eléctrico público de la villa de Llanes y dependencias municipales, por un plazo de cinco años y con sujeción al tipo de catorce mil quinientas pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse, dentro de un plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en armonía con lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Consistoriales de Llanes, 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, C. Merodio.

R. al núm. 3.093

Alcaldía de Gozón

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y Registro fiscal de edificios y solares de este concejo para el próximo año de 1933, quedan expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ignacio Artime,

R. al núm. 3.107

Alcaldía de Cibrales

Confeccionado el padrón de automóviles sujetos al pago de la Patente Nacional, se halla expuesto al públi-

co por término de quince días en esta Secretaría municipal, al efecto de las reclamaciones.

Igualmente y durante diez días, se halla al público, a los mismos efectos, la matrícula de contribución industrial de este municipio, como el padrón anterior, para el ejercicio de 1933.

Cabrales, 19 de Octubre de 1932.

—El Alcalde, Pedro Trespalacios.

R. al núm. 3.106

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

La matrícula de la contribución industrial de este concejo, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos para el próximo año de 1933, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caravia, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gerardo Aparicio Montes.

R. al núm. 3.092

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Anuncio

En cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal del día 15 del actual, de anunciar a subasta la construcción de las Escuelas de las Felechosas y Santa Bárbara, de este municipio, por medio de subasta pública, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económico-administrativas que figuran en los expedientes de su razón y bajo el tipo de 18.987,82 pesetas, la de las Felechosas, y 19.922,55 pesetas, la de Santa Bárbara, se hace público a efecto de reclamaciones que pueden presentarse contra dicho acuerdo, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras a cargo de entidades municipales.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, Octubre 22 de 1932.—El Alcalde-Presidente, S. Calleja.

R. al núm. 3.098

Alcaldía de Morcín

Anuncios

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y Listas del Registro Fiscal que han de regir para el año de 1933, quedan expuestos al público por ocho días hábiles en esta Secretaría, a los efectos de protesta o reclamación.

Morcín, 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Bardío.

—:—

Formada la matrícula de contribución industrial y de comercio de este municipio, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a ese

efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los aludidos bienes.

Dado en Pola de Laviana, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Amat Casado.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 3094

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cerifico: Que por el Procurador señor León Martínez, en nombre y con poder de don Francisco Álvarez Lobo, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo de la Jefatura de Montes de la provincia, en expediente seguido al hoy recurrente por usurpación de terrenos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quierau coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico Oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 2948

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido de Oviedo, en sumario número 187 del corriente año, seguido por estafa a Jenoveva Lopez Viejo, de treinta años de edad, soltera, sirvienta, hija de Primitivo y de Etelvina, natural de Mieres y vecina de esta ciudad, perjudicada en dicho sumario y cuyo actual paradero se desconoce, se cita y llama a dicha perjudicada para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de recibirla declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley procesal, bajo el oportuno apercibimiento sino lo verifica.

Oviedo, 24 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial P. S., Ramón Calvo.

R. al núm. 3.102

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el procedimiento de cuenta jurada que adelanta el Procurador don José Cervilla, contra doña Higinia Suárez Prado y su esposo don Vicente Rubio Pavón, sobre pa-

go de mil seiscientos treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, y de cuatrocientas pesetas más calculadas para costas, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Quinta parte de la Casa Nueva, sita en el barrio de San Roque de Tanes, de unos sesenta metros cuadrados; que linda derecha entrando e izquierda, vía pública; frente, antojana y vía pública, y espalda, establo y solar de herederos de doña María Prado. Vale dos mil pesetas.

2.ª Tercera parte de un establo unido a la casa anterior, de unos veinticinco metros cuadrados, y linda derecha entrando, la casa anterior; izquierda, establo de don Francisco Suárez; frente y espalda, vía pública. Vale trescientas pesetas; y

3.ª Tercera parte del prado denominado Los Hongares, en dos suertes, la primera de doce áreas cincuenta centiáreas; lindando Norte y Este, Manuel Armayor; Sur, Dolores Bueres, y Oeste, Sabina Acebo, y la otra de dos áreas y media, y linda Norte, Dolores Bueres; Sur y Este, Sabina Acebo, y Oeste, Manuel González. Vale trescientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el diecisiete del próximo mes de Noviembre, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentarán títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente un concepto, que ha de regir en el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que contra el expresado documento se presenten.

Morcin, 24 de Octubre de 1932 — El Alcalde, José Bardio.

R. al núm. 3 105

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

Don José de Llano y García, Juez municipal de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, hoy en período de ejecución, seguidos a instancia del demandante don Alberto Martínez Suárez, casado, mayor de edad y vecino de Borracán, en este término, contra don Manuel Rodríguez Flórez, labrador y vecino de Fondos de Villa, en este dicho concejo, sobre reclamación de seiscientas seis pesetas con ochenta céntimos, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles e inmuebles, de la propiedad de dicho demandado, y los cuales son los siguientes:

1.ª Una tierra llamada Piorno, labrantía, y todo el fruto que tiene de centeno, y linda por el Norte, con José Rodríguez; Sur, con Florentino García; al Este, con José Menéndez, y al Oeste, con camino del pueblo, sita en Fondos de Villa. Tasada en ciento noventa pesetas.

2.ª La tierra llamada Posadoiro, y todo el fruto que posee de trigo;

que linda por el Norte, con José Menéndez; Sur, con Manuel González; Este, con Florentino García, y al Oeste, con más de José Menéndez, en Fondos de Villa. Valorada en trescientas pesetas.

3.ª La Tablada de Marri, con todo el fruto de patatas; que linda al Norte, con arroyo; al Sur, con castañedo y monte de Murias de Peronche; al Este, con Manuel González, y al Oeste, con Santiago García. Valorada en ciento ocho pesetas.

4.ª La tierra llamada Soleiro Regueiro, con el fruto de patatas; que linda al Norte, con camino; al Sur, arroyo; Este, con José García, y Oeste, con más camino. Valorada en ochenta y dos pesetas.

5.ª El fruto de hierba que tiene el prado llamado de las Peñas. Valorado en setenta y cinco pesetas.

6.ª El prado llamado Solavilla, y el fruto que tiene; que linda al Norte, con Antonio González; Sur, con más de Antonio González; al Este, con José García, y al Oeste, con arroyo. Valorado en setecientos sesenta pesetas.

7.ª El fruto de hierba que produce el prado llamado también de Solavilla. Valorado en seis pesetas.

8.ª El fruto de hierba que posee el prado llamado de Pascón de Fontes. Valorado en treinta pesetas.

9.ª La tierra llamada de la Fonte, con todo el fruto de maíz; que linda al Norte, con José García; al Sur, con Manuel González; al Este, con José Menéndez, y al Oeste, con camino del pueblo. Valorada en mil pesetas.

10. Tres cabezas de ganado lanar, negras, con la oreja de la derecha cortada. Valoradas en treinta pesetas.

11. La tierra llamada de la Pinie-lla, con todo su fruto de centeno; que linda al Norte, con prado del conocido por Maciá de Piñeta; al Sur, Este y Oeste, con fincas de los vecinos de Piñera, en donde sita la finca. Valorada en dos mil trescientas pesetas.

Importa todo cuatro mil novecientas treinta y una pesetas, por cuyo precio se ponen en venta, señalándose para la subasta el día dos de Noviembre próximo, y hora de las once, en este Juzgado; se advierte que no hay títulos de propiedad de los expresados bienes y que el rematante hará la inscripción en el término que se le señale, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento del valor de los bienes en el Juzgado.

Y a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, expido el presente en Cangas del Narcea, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José de Llano.—El Secretario habilitado, Gabriel Arce.

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario que se sigue con el número 126 de 1932, por el delito de tentativa de hurto, contra Rafael Llona Bilbao, (a) Rubio de Bilbao, y Francisco García Martínez; por la presente se

requiere a las fiadoras de los mismos Dominica Robidart Barón y Madeleine Martín Margulet, vecinas de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días presenten a este Juzgado a los mencionados procesados, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado, que se contará a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, serán adjudicadas al Estado las fianzas de quinientas pesetas que cada una prestó en metálico para responder de la libertad provisional de los mismos.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, expido la presente que firmo en Gijón, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Rufino Sánchez.

R. al núm. 3 082

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INFIESTO

Don José María Rodríguez Moreno, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que don Ángel García Canellada, vecino de Torazo, concejo de Cabranes, ha inscrito en este Registro, por escritura otorgada en Infiesto el seis de Octubre de los corrientes, ante su Notario don José María Sánchez Vera, las fincas siguientes:

1.ª A prado, denominada Solares, de veintidós áreas; linda al Norte, Manuel Cabranes; Sur, Presentación Sánchez y María Corripio; Este, José Préstamo Piñán y Fernando Llavona, y Oeste, camino.

2.ª A prado, denominada Collia, de diez áreas; linda al Norte, Manuel Cuesta; Sur, Herminia Valdés; Este, Vicente Rodríguez; Oeste, camino.

3.ª La cuarta parte de un hórreo, situado frente a la casa de los herederos de Manuel Díaz y Carmen Sánchez, cuyas otras tres cuartas partes pertenecen a Ángel Coya y Ramón Llavona; ocupa unos veinticinco metros cuadrados, con su suelo; linda por todas partes con caminos.

Las fincas descritas radican en términos del pueblo de Torazo, concejo de Cabranes.

Las adquirió por compra a los cónyuges don Nemesio Vega García y doña Carmen García Canellada, vecinos de Torazo, los cuales las habían adquirido: la primera, por compra, en documento privado, a don José Prieto Corrales, extendido en Santa Eulalia de Cabranes el 30 de Septiembre de 1926; la segunda, por compra a don Inocencio Fernández Madera, en documento privado extendido en Torazo el 4 de Mayo de 1930, y la tercera, por compra, en documento privado, a doña Delfina Préstamo Piñán, viuda de Arsenio García, extendido el 30 de Mayo de 1926.

Y lo anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, 21 de Octubre de 1932.— José María R. Moreno.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA RUBIO, Antonio; Cuevas, Antonio; Cerra, Alejandro; Bustos, Dolores; Cachero, José, y Sr. Campanero, vecinos de Avilés y cuya actual residencia se desconoce; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís a prestar declaración en el sumario número 101 de este año que se instruye por estafa contra Mancio Novoa García.

Al propio tiempo y por si pudieran haber resultado perjudicados con la donación que cada uno de ellos hizo como limosna al indicado procesado que se presentó implorándola con una certificación expedida a nombre de José García Rodríguez, cuyo nombre ha sido suplantado, ya que no existe en Avilés, se les instruye de las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

3.024

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ILLAS.

El once del corriente mes desapareció del pasto de La Frechosa, de la parroquia de la Peral, en este concejo, un caballo de la propiedad de D. Fernando Fernandez Fernandez, vecino de Peñocedo, en la mentada parroquia de la Peral, y se ruega a la persona en cuyo poder esté o a la que sepa su paradero lo participe a esta Alcaldía sin dilación.

Dicho caballo es: entero, rojo de color, como de seis cuartas de alzada, cerrado, con un diente partido al medio, tiene la crin cortada por el lado izquierdo, frantín, calzado de tres patas y en el anca izquierda las letras F y G.

Illas, Octubre 19 de 1932.—El Alcalde, P. O., Francisco Blanco.

R. al núm. 3.059

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 5.975, expedida el día 1.º de Mayo de 1905, a nombre de D.ª Rosario Sanchez Cuartas, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificación, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 22 de Octubre de 1932.— El Vice-Gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial